



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001331 (UT/22/01238)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
- 2. Acciones del CT 5
 - A. Sesión del CT 5
 - B. Competencia 5
 - C. Análisis de la clasificación 6
 - D. Fundamento legal 47
 - E. Modalidad de entrega 47
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 51
 - G. Determinación 51



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** Comité Estatal Morena
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de mayo de 2022.
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031422001331.
- e. Folio internos asignados:** UT/22/01238.
- f. Información solicitada:**

“(…)

- 1. LISTADO DE CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALARAN EN AGUASCALIENTES EN LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL 05 DE JUNIO*
- 2. LISTADO DE DOMICILIOS DONDE SE INSTALARAN LAS CASILLAS ESPECIALES EN EL DISTRITOS FEDERALES 01 Y 03 EN AGUASCALIENTES*
- 3. RUTAS Y DISTANCIAS QUE RECORRERAN LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE TRASLADARAN LAS URNAS ELECTRONICAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL DISTRITO FEDERAL 03*
- 4. NÚMERO DE LONAS COLOCADAS Y PUBLICIDAD POLÍTICA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL DISTRITO 5 LOCAL EN AGUASCALIENTES*
- 5. DE QUÉ MANERA SE REALIZO DIFUSION A LA CIUDADANIA PARA QUE PARTICIPARA COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN LOS DISTRITOS LOCALES 12, 14, 10, 9 Y 18. ¿SE CUENTA CON EVIDENCIA DE QUE SE HIZO ESA ACTIVIDAD?*
- 6. ¿CUANTO MOBILIARIO SE PLANEA CONTRATAR PARA LA INSTALACIÓN DE CASILLAS EN EL DISTRITO LOCAL 7 Y 8 QUE CORRESPONDEN A LOS MPOS DE JESUS MARIA Y CALVILLO EN AGUASCALIENTES? . DE ESTOS ES TODO RENTADO, PRESTADO O ES PROPIO DEL INE?*
- 7. ¿CUANTO MOBILIARIO SE PLANEA CONTRATAR PARA LA INSTALACIÓN DE CASILLAS EN EL DISTRITO LOCAL 6, 10, 9 Y 18 QUE CORRESPONDEN AGUASCALIENTES?*
- 8. ¿QUE OTROS ELEMENTOS SE CONTRATARAN O ADQUIRIRAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL 05 DE JUNIO?” (sic)*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó las solicitudes y la turnó a las áreas Órgano Interno de Control (**OIC**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Capacitación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), Coordinación de Asuntos Internacionales (**CAI**) y a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes (**JL-AGS**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de la respuesta es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	12/05/2022 Dentro del plazo	13/05/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/147/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
2.	DEA	12/05/2022 Dentro del plazo	17/05/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1101/2022	Incompetencia
3.	DEOE	12/05/2022 Dentro del plazo 1er RII 26/05/2022 1er RA 01/06/2022	23/05/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RII 27/05/2022 Atención al 1er RA 02/06/2022	INFOMEX-INE y oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0310/2022	Información pública, inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI y reserva parcial (punto 3)
4.	DECEyEC	12/05/2022 Dentro del plazo 1er RA 01/06/2022	13/05/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 01/06/2022	INFOMEX-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
5.	UTF	12/05/2022 Dentro del plazo	19/05/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/325/2022	Incompetencia con orientación (puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8) e información pública (punto 4)
6.	CAI	12/05/2022 Dentro del plazo	19/05/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta INE/CAI-275/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
Fecha de gestión más reciente: 02/06/2022					

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-AGS	12/05/2022 Dentro del plazo 1er RA 26/05/2022 2do RA 01/06/2022 3er RA 02/06/2022 4to RA 03/06/2022 5to RA 03/06/2022	19/05/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 27/05/2022 Atención al 2do RA 01/06/2022 Atención al 3er RA 02/06/2022 Atención al 4to RA 02/06/2022 Atención al 5to RA 03/06/2022	INFOMEX-INE y oficio de respuesta INE/AGS/JLE/VS/372/2022	Información pública (puntos 1, 2, 5, 6, 7 y 8) Reserva parcial (punto 3) Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI (punto 4)
Fecha de gestión más reciente: 03/06/2022					

*Las área sólo se pronuncian de los puntos que son de su competencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

2. Acciones del CT

El 31 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Sesión del CT

El 2 de junio de 2022, se celebró la vigésima cuarta sesión extraordinaria especial, en la cual la Secretaría Técnica del CT dio cuenta del proyecto enlistado como punto 4.8 del orden del día (que corresponde a la presente resolución), el cual se reservó para su discusión en lo particular, a fin de analizar las respuestas proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, en relación con una parte de la información requerida en la solicitud.

Al respecto, los integrantes del CT coincidieron en la reserva de la información manifestada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que determinaron confirmar la clasificación, por las razones que en la presente resolución se expresan, aunado a que se tienen antecedentes respecto de la clasificación de dicha información.

De igual forma, los miembros del Comité precisaron que, en las resoluciones que adopta este órgano colegiado, el nombre o la calidad de la persona solicitante no es determinante para la entrega de la información, pues sólo analiza el contenido de la información, de tal suerte que las instituciones o sujetos obligados pueden hacer uso de los mecanismos considerados en el marco normativo correspondiente, para obtener la información que requieran para sus fines.

Finalmente, considerando lo determinado por el CT, la Secretaría Técnica requirió a la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes para que se pronunciara sobre el punto referido en este apartado.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

C. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva parcial**), unas áreas declararon que la información es **inexistente** y otras áreas manifestaron **incompetencia**, por lo que el CT verificó que la clasificación, declaración y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto uno			
"1. LISTADO DE CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALARAN EN AGUASCALIENTES EN LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL 05 DE JUNIO." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 ¹ emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señaló lo siguiente: "Al respecto, se informa que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ² , 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ³ , así como en el	Sí, el área señaló de manera literal lo siguiente: "Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 6, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y

¹ CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

² <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Despen-LEGIPE-NormaINE.pdf>

³ https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/04/Reglamento_Interior_INE.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<p><i>Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, no se advierte que dentro de las atribuciones del Órgano Interno de Control del INE, desarrolle actividades en materia electoral.</i></p> <p><i>Asimismo, con fundamento en el artículo 8 del Estatuto del OIC del INE, la persona titular del OIC y el personal adscrito al OIC están impedidos para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral de las y los funcionarios del Instituto, sin que tal impedimento signifique limitar las facultades constitucionales y legales del OIC, inclusive durante el desarrollo de los procesos electorales; <u>por lo que esta información se resulta ser inexistente.</u></i></p>	<p><i>Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 33 inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”</i> (sic)</p>
<p>DEA</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII;</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

			<i>y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DEOE	Información pública	Sí, el área provee la información en un archivo Excel.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4, 113 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DECEyEC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. Señala que no cuenta con atribuciones ni obligación normativa para tener la información a que se circunscribe la petición. ya que no se encuentra en su ámbito la ubicación e instalación de casillas; rutas y distancias de traslado de urnas, de número de lonas y publicidad de partido político alguno; en materia de observadores electorales.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

<p>UTF</p>	<p>Incompetencia</p> <p>Orienta al Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes (IEEA)</p>	<p>Sí. La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización, señala que no es competente para pronunciarse respecto al listado de casillas especiales y los domicilios en el estado de Aguascalientes en donde serán instaladas, para la elección a Gobernador, misma que se llevará a cabo el próximo día 05 de junio de la presente anualidad, para los distritos federales 1 y 3, así como las rutas y distancias que recorrerán los funcionarios electorales que trasladaran las urnas electrónicas a los Consejos Distritales en el Distrito Federal 3, la manera en que se realizó la difusión a la ciudadanía para su participación como observador electoral en los distritos electorales 9, 10, 12, 14 y 18, la evidencia de dicha actividad y el mobiliario que se planea utilizar para la instalación y funcionamiento de las casillas para la elección de Gobernador del próximo 5 de junio, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones que competen a la Unidad Técnica de Fiscalización, establecidas en el artículo 199, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</p>
-------------------	--	---	---



INE-CT-R-0184-2022

CAI	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. Del análisis de la consulta se desprende que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral esta Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para llevar a cabo actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación no encontrándose nada relacionado con las consultas referidas por lo tanto, se declara que esta información es inexistente en esta Coordinación.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "56, 68 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 86 del Reglamento de Elecciones; 65, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
JL-AGS	Información pública	Sí, el área provee la información en un archivo PDF.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

Punto dos			
"2. LISTADO DE DOMICILIOS DONDE SE INSTALARAN LAS CASILLAS ESPECIALES EN EL DISTRITOS FEDERALES 01 Y 03 EN AGUASCALIENTES ." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><i>"Al respecto, se informa que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, no se advierte que dentro de las atribuciones del Órgano Interno de Control del INE, desarrolle actividades en materia electoral.</i></p> <p><i>Asimismo, con fundamento en el artículo 8 del Estatuto del OIC del INE, la persona titular del OIC y el personal adscrito al OIC están impedidos para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral de las y los funcionarios del Instituto, sin que tal impedimento signifique limitar las facultades constitucionales y legales del OIC, inclusive durante el desarrollo de los procesos electorales; por lo</i></p>	<p>Sí, el área señaló de manera literal lo siguiente:</p> <p><i>"Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 6, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 33 inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral."</i></p> <p>(sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<u>que esta información se resulta ser inexistente.</u>	
DEA	Incompetencia	Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DEOE	Información pública	Sí, el área provee la información en un archivo Excel.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4, 113 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

<p>DECEyEC</p>	<p>Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</p>	<p>Sí. Señala que no cuenta con atribuciones ni obligación normativa para tener la información a que se circunscribe la petición. ya que no se encuentra en su ámbito la ubicación e instalación de casillas; rutas y distancias de traslado de urnas, de número de lonas y publicidad de partido político alguno; en materia de observadores electorales.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.”</i> (sic)</p>
<p>UTF</p>	<p>Incompetencia Orienta al Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes (IEEA)</p>	<p>Sí. La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización, señala que no es competente para pronunciarse respecto al listado de casillas especiales y los domicilios en el estado de Aguascalientes en donde serán instaladas, para la elección a Gobernador, misma que se llevará a cabo el próximo día 05 de junio de la presente anualidad, para los distritos federales 1 y 3, así como las rutas y distancias que recorrerán los funcionarios electorales que trasladaran las urnas electrónicas a los Consejos Distritales en el Distrito Federal 3, la manera en que se realizó la difusión a la ciudadanía para su participación como observador electoral en los distritos electorales 9, 10, 12, 14 y 18, la evidencia de dicha actividad y el mobiliario que se planea utilizar para la instalación y funcionamiento de las casillas para la elección de</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		Gobernador del próximo 5 de junio, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones que competen a la Unidad Técnica de Fiscalización, establecidas en el artículo 199, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
CAI	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. Del análisis de la consulta se desprende que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral esta Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para llevar a cabo actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación no encontrándose nada relacionado con las consultas referidas por lo tanto, se declara que esta información es inexistente en esta Coordinación.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "56, 68 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 86 del Reglamento de Elecciones; 65, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
JL-AGS	Información pública	Sí, el área provee la información en un archivo PDF.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

			Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)
--	--	--	---

Punto tres			
“3. RUTAS Y DISTANCIAS QUE RECORRERAN LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE TRASLADARAN LAS URNAS ELECTRONICAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL DISTRITO FEDERAL 03.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Al respecto, se informa que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, no se advierte que dentro de las atribuciones del Órgano Interno de Control del INE, desarrolle actividades en materia electoral.</i></p> <p><i>Asimismo, con fundamento en el artículo 8 del Estatuto del OIC del INE, la persona titular del OIC y el personal adscrito al OIC están impedidos para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral de las y los funcionarios del Instituto,</i></p>	<p>Sí, el área señaló de manera literal lo siguiente:</p> <p><i>“Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 6, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 33 inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”</i> (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<p><i>sin que tal impedimento signifique limitar las facultades constitucionales y legales del OIC, inclusive durante el desarrollo de los procesos electorales; por lo que esta información se resulta ser inexistente.</i></p>	
DEA	Incompetencia	<p>Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
DEOE	Reserva parcial	<p>Sí, el área señala que dar a conocer la logística del personal que interviene, afectaría la seguridad de los paquetes electorales, ya que se daría a conocer un patrón que puede ser analizado y estudiado para afectar el ejercicio del derecho de la mayoría de los ciudadanos, afectado así el desarrollo del proceso electoral local de esa entidad.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4, 113 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

			3. <i>Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> ” (sic)
DECEyEC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. Señala que no cuenta con atribuciones ni obligación normativa para tener la información a que se circunscribe la petición. ya que no se encuentra en su ámbito la ubicación e instalación de casillas; rutas y distancias de traslado de urnas, de número de lonas y publicidad de partido político alguno; en materia de observadores electorales.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.” (sic)
UTF	Incompetencia Orienta al Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes (IEEA)	Sí. La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización, señala que no es competente para pronunciarse respecto al listado de casillas especiales y los domicilios en el estado de Aguascalientes en donde serán instaladas , para la elección a Gobernador, misma que se llevará a cabo el próximo día 05 de junio de la presente anualidad, para los distritos federales 1 y 3, así como las rutas y distancias que recorrerán los funcionarios electorales que trasladaran las urnas electrónicas a los Consejos Distritales en el Distrito Federal 3, la manera en que se realizó la difusión a la ciudadanía para su participación como	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<p>observador electoral en los distritos electorales 9, 10, 12, 14 y 18, la evidencia de dicha actividad y el mobiliario que se planea utilizar para la instalación y funcionamiento de las casillas para la elección de Gobernador del próximo 5 de junio, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones que competen a la Unidad Técnica de Fiscalización, establecidas en el artículo 199, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	
CAI	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. Del análisis de la consulta se desprende que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral esta Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para llevar a cabo actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación no encontrándose nada relacionado con las consultas referidas por lo tanto, se declara que esta información es inexistente en esta Coordinación.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“56, 68 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 86 del Reglamento de Elecciones; 65, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (sic)</p>
JL-AGS	Reserva parcial	<p>Sí, el área señala que dar a conocer la logística del personal que interviene, afectaría la seguridad de los paquetes electorales, ya que se daría a conocer un patrón que puede ser analizado y estudiado para afectar el</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		ejercicio del derecho de la mayoría de los ciudadanos, afectado así el desarrollo del proceso electoral local de esa entidad.	<i>Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
--	--	---	---

Punto cuatro			
“4. NÚMERO DE LONAS COLOCADAS Y PUBLICIDAD POLÍTICA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL DISTRITO 5 LOCAL EN AGUASCALIENTES.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Al respecto, se informa que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, no se advierte que dentro de las atribuciones del Órgano Interno de Control del INE, desarrolle actividades en materia electoral.</i></p> <p><i>Asimismo, con fundamento en el artículo 8 del Estatuto del OIC del INE, la persona titular del OIC y el personal adscrito al OIC están impedidos para intervenir o interferir en forma alguna</i></p>	<p>Sí, el área señaló de manera literal lo siguiente:</p> <p><i>“Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 6, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 33 inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<p><i>en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral de las y los funcionarios del Instituto, sin que tal impedimento signifique limitar las facultades constitucionales y legales del OIC, inclusive durante el desarrollo de los procesos electorales; por lo que esta información se resulta ser inexistente.</i></p>	
DEA	Incompetencia	<p>Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
DEOE	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada.”</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4, 113 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

			del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
DECEyEC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. Señala que no cuenta con atribuciones ni obligación normativa para tener la información a que se circunscribe la petición. ya que no se encuentra en su ámbito la ubicación e instalación de casillas; rutas y distancias de traslado de urnas, de número de lonas y publicidad de partido político alguno; en materia de observadores electorales.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.” (sic)
UTF	Información pública	Sí. La Dirección de Auditoría pone a disposición del interesado en medio magnético (a través de la plataforma de transparencia INFOMEX-INE) la documentación con la que se cuenta, la cual es el resumen de hallazgos contenidos en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

<p>CAI</p>	<p>Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</p>	<p>Sí. Del análisis de la consulta se desprende que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral esta Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para llevar a cabo actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación no encontrándose nada relacionado con las consultas referidas por lo tanto, se declara que esta información es inexistente en esta Coordinación.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“56, 68 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 86 del Reglamento de Elecciones; 65, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (sic)</p>
<p>JL-AGS</p>	<p>Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</p> <p>Orienta al Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes (IEEA)</p>	<p>Sí, el área señala que en horario laboral, con ayuda de personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, sin encontrar información referente al número de lonas colocadas y publicidad política del Partido Acción Nacional en el Distrito Local 5 en Aguascalientes. Lo anterior derivado de que, al tratarse de una elección local, corresponde al Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes (IEEA), conocer al respecto. Por lo que se sugiere solicitar al IEEA la información concerniente a este punto.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).”</i> (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

Punto cinco			
“5. DE QUÉ MANERA SE REALIZO DIFUCION A LA CIUDADANIA PARA QUE PARTICIPARA COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN LOS DISTRITOS LOCALES 12, 14, 10, 9 Y 18. ¿SE CUENTA CON EVIDENCIA DE QUE SE HIZO ESA ACTIVIDAD?” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Al respecto, se informa que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, no se advierte que dentro de las atribuciones del Órgano Interno de Control del INE, desarrolle actividades en materia electoral.</i></p> <p><i>Asimismo, con fundamento en el artículo 8 del Estatuto del OIC del INE, la persona titular del OIC y el personal adscrito al OIC están impedidos para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral de las y los funcionarios del Instituto, sin que tal impedimento signifique limitar las facultades constitucionales y legales del OIC, inclusive durante el desarrollo de los procesos electorales; por lo</i></p>	<p>Sí, el área señaló de manera literal lo siguiente:</p> <p><i>“Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 6, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 33 inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”</i></p> <p>(sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<u>que esta información se resulta ser inexistente.</u>	
DEA	Incompetencia	Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DEOE	Información pública	Sí, el área provee la información en un archivo PDF.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4, 113 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

<p>DECEyEC</p>	<p>Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</p>	<p>Sí. Señala que no cuenta con atribuciones ni obligación normativa para tener la información a que se circunscribe la petición. ya que no se encuentra en su ámbito la ubicación e instalación de casillas; rutas y distancias de traslado de urnas, de número de lonas y publicidad de partido político alguno; en materia de observadores electorales.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.”</i> (sic)</p>
<p>UTF</p>	<p>Incompetencia Orienta al Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes (IEEA)</p>	<p>Sí. La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización, señala que no es competente para pronunciarse respecto al listado de casillas especiales y los domicilios en el estado de Aguascalientes en donde serán instaladas, para la elección a Gobernador, misma que se llevará a cabo el próximo día 05 de junio de la presente anualidad, para los distritos federales 1 y 3, así como las rutas y distancias que recorrerán los funcionarios electorales que trasladaran las urnas electrónicas a los Consejos Distritales en el Distrito Federal 3, la manera en que se realizó la difusión a la ciudadanía para su participación como observador electoral en los distritos electorales 9, 10, 12, 14 y 18, la evidencia de dicha actividad y el mobiliario que se planea utilizar para la instalación y funcionamiento de las casillas para la elección de</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		Gobernador del próximo 5 de junio, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones que competen a la Unidad Técnica de Fiscalización, establecidas en el artículo 199, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
CAI	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. Del análisis de la consulta se desprende que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral esta Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para llevar a cabo actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación no encontrándose nada relacionado con las consultas referidas por lo tanto, se declara que esta información es inexistente en esta Coordinación.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "56, 68 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 86 del Reglamento de Elecciones; 65, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
JL-AGS	Información pública	Sí, el área provee la información en un archivo PDF.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

			Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)
--	--	--	---

Punto seis			
“6. ¿CUANTO MOBILIARIO SE PLANEA CONTRATAR PARA LA INSTALACIÓN DE CASILLAS EN EL DISTRITO LOCAL 7 Y 8 QUE CORRESPONDEN A LOS MPOS DE JESUS MARIA Y CALVILLO EN AGUASCALIENTES? . DE ESTOS ES TODO RENTADO, PRESTADO O ES PROPIO DEL INE?” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Al respecto, se informa que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, no se advierte que dentro de las atribuciones del Órgano Interno de Control del INE, desarrolle actividades en materia electoral.</i></p> <p><i>Asimismo, con fundamento en el artículo 8 del Estatuto del OIC del INE, la persona titular del OIC y el personal adscrito al OIC están impedidos para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral de las y los</i></p>	<p>Sí, el área señaló de manera literal lo siguiente:</p> <p><i>“Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 6, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 33 inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”</i> (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<p>funcionarios del Instituto, sin que tal impedimento signifique limitar las facultades constitucionales y legales del OIC, inclusive durante el desarrollo de los procesos electorales; <u>por lo que esta información se resulta ser inexistente.</u></p>	
DEA	Incompetencia	<p>Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
DEOE	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada.”</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4, 113 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

			<i>Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DECEyEC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. Señala que no cuenta con atribuciones ni obligación normativa para tener la información a que se circunscribe la petición. ya que no se encuentra en su ámbito la ubicación e instalación de casillas; rutas y distancias de traslado de urnas, de número de lonas y publicidad de partido político alguno; en materia de observadores electorales.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.” (sic)
UTF	Incompetencia Orienta al Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes (IEEA)	Sí. La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización, señala que no es competente para pronunciarse respecto al listado de casillas especiales y los domicilios en el estado de Aguascalientes en donde serán instaladas , para la elección a Gobernador, misma que se llevará a cabo el próximo día 05 de junio de la presente anualidad, para los distritos federales 1 y 3, así como las rutas y distancias que recorrerán los funcionarios electorales que trasladaran las urnas electrónicas a los Consejos Distritales en el Distrito Federal 3, la manera en que se realizó la difusión a la ciudadanía para su participación como	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<p>observador electoral en los distritos electorales 9, 10, 12, 14 y 18, la evidencia de dicha actividad y el mobiliario que se planea utilizar para la instalación y funcionamiento de las casillas para la elección de Gobernador del próximo 5 de junio, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones que competen a la Unidad Técnica de Fiscalización, establecidas en el artículo 199, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	
CAI	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. Del análisis de la consulta se desprende que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral esta Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para llevar a cabo actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación no encontrándose nada relacionado con las consultas referidas por lo tanto, se declara que esta información es inexistente en esta Coordinación.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“56, 68 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 86 del Reglamento de Elecciones; 65, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (sic)</p>
JL-AGS	Información pública	<p>Sí, el área provee la información en un archivo PDF.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

			<p><i>Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i></p>
--	--	--	--

Punto siete			
“7. ¿CUANTO MOBILIARIO SE PLANEA CONTRATAR PARA LA INSTALACIÓN DE CASILLAS EN EL DISTRITO LOCAL 6, 10, 9 Y 18 QUE CORRESPONDEN AGUASCALIENTES?” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Al respecto, se informa que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, no se advierte que dentro de las atribuciones del Órgano Interno de Control del INE, desarrolle actividades en materia electoral.</i></p> <p><i>Asimismo, con fundamento en el artículo 8 del Estatuto del OIC del INE, la persona titular del OIC y el personal adscrito al OIC están impedidos para intervenir o interferir en forma alguna</i></p>	<p>Sí, el área señaló de manera literal lo siguiente:</p> <p><i>“Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 6, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 33 inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<p><i>en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral de las y los funcionarios del Instituto, sin que tal impedimento signifique limitar las facultades constitucionales y legales del OIC, inclusive durante el desarrollo de los procesos electorales; por lo que esta información se resulta ser inexistente.</i></p>	
DEA	Incompetencia	<p>Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
DEOE	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada.”</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4, 113 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

			del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
DECEyEC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. Señala que no cuenta con atribuciones ni obligación normativa para tener la información a que se circunscribe la petición. ya que no se encuentra en su ámbito la ubicación e instalación de casillas; rutas y distancias de traslado de urnas, de número de lonas y publicidad de partido político alguno; en materia de observadores electorales.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.” (sic)
UTF	Incompetencia Orienta al Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes (IEEA)	Sí. La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización, señala que no es competente para pronunciarse respecto al listado de casillas especiales y los domicilios en el estado de Aguascalientes en donde serán instaladas , para la elección a Gobernador, misma que se llevará a cabo el próximo día 05 de junio de la presente anualidad, para los distritos federales 1 y 3, así como las rutas y distancias que recorrerán los funcionarios electorales que trasladaran las urnas electrónicas a los Consejos Distritales en el	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<p>Distrito Federal 3, la manera en que se realizó la difusión a la ciudadanía para su participación como observador electoral en los distritos electorales 9, 10, 12, 14 y 18, la evidencia de dicha actividad y el mobiliario que se planea utilizar para la instalación y funcionamiento de las casillas para la elección de Gobernador del próximo 5 de junio, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones que competen a la Unidad Técnica de Fiscalización, establecidas en el artículo 199, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	
CAI	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. Del análisis de la consulta se desprende que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral esta Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para llevar a cabo actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación no encontrándose nada relacionado con las consultas referidas por lo tanto, se declara que esta información es inexistente en esta Coordinación.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"56, 68 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 86 del Reglamento de Elecciones; 65, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (sic)</p>
JL-AGS	Información pública	<p>Sí, el área provee la información en un archivo PDF.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

			<p>apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</p>
--	--	--	--

Punto ocho

“8. ¿QUE OTROS ELEMENTOS SE CONTRATARAN O ADQUIRIRAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL 05 DE JUNIO?” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p>“Al respecto, se informa que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, no se advierte que dentro de las atribuciones del Órgano Interno de Control del INE, desarrolle actividades en materia electoral.</p> <p>Asimismo, con fundamento en el artículo 8 del Estatuto del OIC del INE, la persona</p>	<p>Sí, el área señaló de manera literal lo siguiente:</p> <p>“Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 6, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 33 inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<p><i>titular del OIC y el personal adscrito al OIC están impedidos para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral de las y los funcionarios del Instituto, sin que tal impedimento signifique limitar las facultades constitucionales y legales del OIC, inclusive durante el desarrollo de los procesos electorales; <u>por lo que esta información se resulta ser inexistente.</u></i></p>	<p><i>del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i></p>
DEA	Incompetencia	<p>Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
DEOE	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada.”</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4, 113 y 129 de la Ley General de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

			<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DECEyEC	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. Señala que no cuenta con atribuciones ni obligación normativa para tener la información a que se circunscribe la petición. ya que no se encuentra en su ámbito la ubicación e instalación de casillas; rutas y distancias de traslado de urnas, de número de lonas y publicidad de partido político alguno; en materia de observadores electorales.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.” (sic)</i>
UTF	Incompetencia Orienta al Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes (IEEA)	Sí. La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización, señala que no es competente para pronunciarse respecto al listado de casillas especiales y los domicilios en el estado de Aguascalientes en donde serán instaladas , para la elección a Gobernador, misma que se llevará a cabo el próximo día 05 de junio de la presente anualidad, para los distritos federales 1 y 3, así como las rutas y distancias que recorrerán	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

		<p>los funcionarios electorales que trasladaran las urnas electrónicas a los Consejos Distritales en el Distrito Federal 3, la manera en que se realizó la difusión a la ciudadanía para su participación como observador electoral en los distritos electorales 9, 10, 12, 14 y 18, la evidencia de dicha actividad y el mobiliario que se planea utilizar para la instalación y funcionamiento de las casillas para la elección de Gobernador del próximo 5 de junio, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones que competen a la Unidad Técnica de Fiscalización, establecidas en el artículo 199, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p><i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
<p>CAI</p>	<p>Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</p>	<p>Sí. Del análisis de la consulta se desprende que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral esta Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para llevar a cabo actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación no encontrándose nada relacionado con las consultas referidas por lo tanto, se declara que esta información es inexistente en esta Coordinación.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“56, 68 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 86 del Reglamento de Elecciones; 65, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

JL-AGS	Información pública	Sí, el área provee la información en un archivo PDF.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (sic)
---------------	----------------------------	--	--

* Toda vez que las áreas **DEA (totalidad de la solicitud)** y **UTF (puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8)** manifestaron incompetencia y la información es proveída por otras áreas del INE, se ha determinado obviar el análisis de incompetencia.

** Toda vez que las áreas **OIC (totalidad de la solicitud)**, **DEOE (puntos 4, 6, 7 y 8)**, **DECEyEC (totalidad de la solicitud)**, **JL-AGS (punto 4)**, **CAI (totalidad de la información)** declararon inexistencia con el criterio 7/17, se ha determinado obviar el análisis.

Consideraciones del CT

Reserva parcial

Las áreas **DEOE** y **JL-AGS** clasificaron parte de la información como parcialmente reservada por contener información de la que se advierte existen elementos objetivos para determinar que, de ser entregada, se causaría daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP, ya que dar a **las rutas y distancias que recorrerán los funcionarios electorales que trasladarán las urnas electrónicas a los Consejos Distritales en el distrito federal 3 en Aguascalientes** presentaría a la seguridad nacional, seguridad pública o la defensa nacional.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyo resultado, se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación de las áreas:	Reserva parcial	Periodo de clasificación	03 Años	00 Meses	00 Días
Folio PNT:	330031422001331	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01238	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Áreas que envían la información clasificada:	DEOE y JL-AGS	Volumen de la totalidad de la muestra:	Cédulas, 3 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEOE 23/05/2022 JL-AGS 19/05/2022				
Número de RA⁴ formulados:	DEOE 01 JL-AGS 03	Número de RII⁵ formulados:	DEOE 01		

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEOE** y **JL-AGS** remitió cédulas de lo solicitado, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

Cédulas

- ✓ Logotipo de la institución
- ✓ Nombre del documento
- ✓ Período
- ✓ Entidad

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

- ✓ Distrito local
- ✓ Municipio
- ✓ Justificación
- ✓ Tipo de elección que atenderá
- ✓ Ámbito geográfico a atender
- ✓ **Punto de partido del recorrido**
- ✓ **Destino inmediato de entrega de paquetes**
- ✓ **Destino final de la entrega de paquetes**
- ✓ Número y tipo de casillas a atender
- ✓ **Paquetes por tipo de elección**
- ✓ **Tiempo y distancia aproximada de traslado**
- ✓ **Cantidad y tipo de vehículo**
- ✓ **Costo aproximado de la utilización de vehículo**
- ✓ Personal necesario para la operación del MR
- ✓ Medio de comunicación con el que contará el responsable
- ✓ **Mapa de la ruta**

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene el siguiente dato clasificado como reservado.

Cédulas

- ✓ **Punto de partido del recorrido**
- ✓ **Destino inmediato de entrega de paquetes**
- ✓ **Destino final de la entrega de paquetes**
- ✓ **Paquetes por tipo de elección**
- ✓ **Tiempo y distancia aproximada de traslado**
- ✓ **Cantidad y tipo de vehículo**
- ✓ **Costo aproximado de la utilización de vehículo**
- ✓ **Mapa de la ruta**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP, la Ley de Seguridad Nacional y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)”*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)”

LFTAIP

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)”*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)”

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas

“Vigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)”

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”

Ley de Seguridad Nacional

“Artículo 3.

Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

(...)”

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Las áreas **DEOE y JL-AGS**, señalaron que:

La divulgación establece un perjuicio, ya que se utilizarán esas rutas para el traslado de las urnas electrónicas para las elecciones locales a celebrarse el próximo 5 de junio en ese estado.

El estudio de factibilidad contempla rutas, punto de partida, punto de destino, casillas electorales que traslada, tiempo estimado de recorrido, medio de transporte, el nombre del responsable del MR, entre otros datos.

Dar a conocer la logística del personal que interviene, afectaría la seguridad de los paquetes electorales, ya que se daría a conocer un patrón que puede ser analizado y estudiado para afectar el ejercicio del derecho de la mayoría de los ciudadanos, afectado así el desarrollo del proceso electoral local de esa entidad.

La remisión de los paquetes electorales se realiza conforme los plazos establecidos en el artículo 299 numeral 1 de la LGIPE, Para mayor referencia se citan a continuación:

Artículo 299.

1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y*
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, como se podrá observar de lo señalado en el artículo 299, numeral 3 de la LGIPE establece que los consejos tomarán las medidas necesarias para que sean entregados dentro de los plazos electorales.

Dichas medidas son conocidas en materia electoral como mecanismos de recolección los cuales son definidos como un instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas (de conformidad con el artículo 327 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

El funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección inicia a partir de las 17:00 horas del día de la jornada electoral respectiva, y concluirá hasta recolectar el último paquete electoral o trasladar al último funcionario de casilla. En el caso que los Cae informen de la clausura de alguna casilla en un horario previo al señalado, el consejo distrital acordará la operación del mecanismo de recolección en el momento que se requiera lo anterior con fundamento en el artículo 333 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que los consejos distritales del Instituto y los órganos competentes del OPL, previo a la jornada electoral, podrán aprobar la ampliación de los plazos de entrega de paquetes electorales para las casillas que así lo justifiquen de conformidad con el artículo 299 de la LGIPE y 333, numeral 3 del RE.

En este sentido, queda perfectamente acreditado la afectación al desarrollo del proceso electoral local y los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.

Dar a conocer esta información afectaría el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, así como el organismo público Local y la realización de sus fines tales como: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio señalados en el artículo 30 numeral 1, incisos a), d), e), f) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales.

Los órganos en materia de transparencia en su actuar debe estar apegado al principio de certeza, de conformidad con los artículos 8, fracción I, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17, párrafo 2; 33, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es así, que en caso de difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de certeza y legalidad, además, dicha información su difusión puede afectar el cumplimiento de los fines como contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

político-electorales y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la Gubernatura en el estado.” (sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Las áreas **DEOE y JL-AGS** señalaron que:

“El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

*La información de los estudios de factibilidad (contempla rutas, punto de partida, punto de destino, casillas electorales que traslada, tiempo estimado de recorrido, medio de transporte, el nombre del responsable del MR, entre otros datos) del Centro de Recepción y Traslado Fijo (crys Fijo), los Centro de Recepción y Traslado Itinerante (crys Itinerante) y **los Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (dat)** afecta al desarrollo del proceso electoral local y afectaría a la sociedad en general, en virtud de que se puede provocar que se entreguen las boletas fuera del plazo legal a los consejos distritales o a los órganos competentes del OPL, y provocar la nulidad de la casillas o casillas o en un caso extremo la nulidad de la elección.*

Cabe señalar que el artículo 75, numeral 1, inciso, b); 76 numeral 1, inciso a); 77, numeral 1 inciso a); 77 bis, numeral 1, inciso a) y 78 bis de la Ley General de Medios de Impugnación, señala las causales de nulidad en las casillas o las distintas elecciones.

Con ello se demuestra de manera fehaciente que el interés de la sociedad de elegir a sus gobernantes es superior al interés del ciudadano por conocer el estudio de factibilidad de los mecanismos de recolección.” (sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Las áreas **DEOE y JL-AGS** señalaron que:

“La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por otra parte, al reservar la información se contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral y del desarrollo del proceso electoral, incluyendo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

la organización de elecciones locales dentro del cual se encuentra la atribución asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la Gubernatura del estado, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; por lo tanto, resulta necesario privilegiar el interés colectivo de contar con elecciones libres, auténticas y periódicas (artículo 41, párrafo segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos), sobre el derecho de acceso a la información.” (sic)

Periodo de reserva: Dar a conocer las rutas se podría inferir la logística que se utiliza y obtengan un patrón que puede ser analizado y estudiado para afectar el ejercicio del derecho de la mayoría de los ciudadanos.

Por lo cual, el periodo de reserva de la información será por 3 años.

Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **reserva parcial** realizada por las áreas **DEOE y JL-AGS** respecto de **las rutas y distancias que recorrerán los funcionarios electorales que trasladarán las urnas electrónicas a los Consejos Distritales en el distrito federal 3 en Aguascalientes** podría suponer un riesgo a la seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional.

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 11, 12, 13, 19, 20, 110, fracción I, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 11 fracción VI, 13, 113 fracción I, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 16, 47, 49, 50, numeral 1, incisos b), f) y x), 65, 67, 82 del Reglamento Interior del Instituto nacional Electoral (RIINE); 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción IV y VII, 36, numeral del Reglamento; 56, 58, 59 numeral 1, incisos a), b) y h), 68, 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), 217, 490 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, 3, fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional y 33 inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

Los archivos señalados en los puntos **1 a 11** le serán remitido a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <p><u>OIC</u></p> <p>1. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/147/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>DEA</u></p> <p>2. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1101/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>DEOE</u></p> <p>3. Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0310/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>4. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p><u>DECEyEC</u></p> <p>5. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>UTF</u></p> <p>6. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/325/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>7. Anexo, mediante 1 archivo electrónico</p> <p><u>CAI</u></p> <p>8. Oficio de respuesta INE/CAI-275/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>JL-AGS</u></p> <p>9. Oficio de respuesta INE/AGS/JLE/VS/372/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>10. Anexos, mediante 8 archivos electrónicos.</p> <p>En versión pública DEOE y JL-AGS</p> <p>11. Cédulas, mediante 3 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	19 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 11 será remitida mediante PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

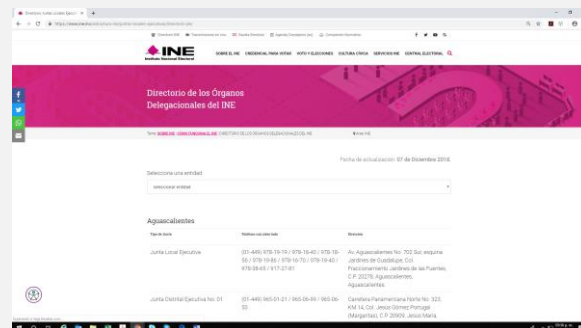
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por las áreas. [Precio unitario por copia simple \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>



INE-CT-R-0184-2022

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Toda vez que las áreas **DEA (totalidad de la solicitud) y UTF (puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8)** manifestaron incompetencia y la información es proveída por otras áreas del INE, se ha determinado obviar el análisis de incompetencia

Tercero. Reserva parcial. Se confirma la clasificación de reserva parcial señalada por las áreas **DEOE y JL-AGS**.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **OIC, DEA, DEOE, DECEyEC, UTF, CAI y JL-AGS** por la herramienta electrónica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del INE.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0184-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001331 (UT/22/01238).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

